

objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, servicios de limpieza y otros para los Gobiernos Civiles y Delegaciones, según distribución que hará el Ministerio).

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 36/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.486.606,43 pesetas al Ministerio de Marina, para satisfacer atenciones de dietas, pluses y asignaciones de residencia, devengados en 1960 por el personal dependiente de dicho Departamento.

En el transcurso del ejercicio económico de mil novecientos sesenta se produjo una insuficiencia del crédito autorizado por el presupuesto de dicho año para el pago de dietas, pluses y asignaciones de residencia del personal afecto al Ministerio de Marina, originada como consecuencia de haberse calculado por defecto el aumento que a dicho crédito se otorgó para hacer frente al plus de efectividad concedido al aludido personal desde primero de enero del mismo año, y que dio lugar a que quedase sin satisfacer un gran número de obligaciones de aquella clase, para cuyo pago se requiere ahora la concesión de un crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones cuatrocientas ochenta y seis mil seiscientos seis pesetas con cuarenta y tres céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección quince, de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Marina», capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo ciento treinta y trescientos cuarenta y uno, con destino al pago de las dietas, pluses, asignaciones de residencia, eventual, así como del plus de efectividad, devengados en mil novecientos sesenta y pendientes de pago por insuficiencia de la respectiva consignación presupuesta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 37/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 194.001,36 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, para pago de dietas y gastos de locomoción devengados por personal facultativo del Ministerio indicado, con motivo de traslados forzosos realizados durante los años 1959 y 1960.

Pendientes de pago por insuficiencias de las respectivas consignaciones presupuestas algunas cuentas de dietas y gastos de locomoción devengados por funcionarios facultativos del Ministerio de Obras Públicas con motivo de traslados forzosos realizados en los años mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta, resulta preciso habilitar recursos extraordinarios que permitan su abono, en razón a tratarse de obligaciones correspondientes a presupuestos ya liquidados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento noventa y cuatro mil una pesetas treinta y seis céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»;

concepto ciento treinta y cinco-trescientos veintinueve, subconcepto adicional, destinado a satisfacer dietas y gastos de locomoción devengados en mil novecientos cincuenta y nueve por funcionarios facultativos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 38/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 33.272.014 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha los déficit de explotación que experimentaron en el ejercicio económico de 1959.

Previsto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el Decreto dictado para su ejecución el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta que los déficit de explotación que se originasen a las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, después de dedicadas a ello las cantidades a tales fines consignadas en los Presupuestos generales del Estado y el producto del canon de coincidencia, se compensarían con subvenciones extraordinarias también a cargo del Estado, y surgida una vez más esta necesidad, por lo que a los resultados del año mil novecientos cincuenta y nueve se refiere, resulta preciso habilitar los recursos pertinentes a su compensación, de acuerdo con los mencionados preceptos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y tres millones doscientas setenta y una mil cuatrocientas pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras»; concepto adicional cuatrocientos treinta y trescientos veinticuatro, como subvención complementaria de explotación a las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, conforme a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decretos de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, referida a los déficit habidos en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 39/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.197.398 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer la contribución de España a la Unión Internacional de las Telecomunicaciones en Ginebra (Suiza) por los años 1961 y 1962.

El crédito autorizado por el Presupuesto en vigor para satisfacer la cuota que a España corresponde como miembro de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones resulta insuficiente para satisfacer las de los años mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos—esta última en razón a que su pago debe realizarse antes del primero de enero próximo—, reclamando su urgente suplementación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,